

AUTORIZA PAGO, EN FORMA
EXCEPCIONAL, A LA EMPRESA
AVENTURAS ANDINAS LIMITADA, CON
MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ARRIENDO DE SALÓN Y
COFFEE BREAK PARA LA DEFENSORÍA
PENAL PÚBLICA, POR LOS
FUNDAMENTOS QUE SE INDICAN.

30 NOV. 2012

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3761

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 20.557, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2012;
4. El artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado;
5. La Resolución Exenta N° 2.086, de 2010, que delega atribuciones en el Director Administrativo Nacional, en el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, en el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional de la Defensoría Penal Pública;
6. La Resolución N° 57, de fecha 30 de marzo de 2012, que nombra a María Cristina Marchant Cantuarias en el cargo de Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de la Defensoría Nacional;
7. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Defensoría Penal Pública es un órgano de la Administración del Estado, que ha ido adecuando en forma paulatina y sucesiva sus funciones técnico administrativas en el marco de la gradualidad para la puesta en marcha de la Reforma Procesal Penal que fijó la Ley N° 19.762.
2. Que, por mandato legal, la Defensoría está obligada a prestar una defensa de calidad a todos los imputados de un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía, tribunal de juicio oral en lo penal o de las respectivas Cortes, lo que incluye la defensa en la etapa de ejecución de pena, y la defensa de calidad que se proporciona, en todos estos casos, requiere insumos doctrinales y de capacitación de alto estándar de calidad y rigurosidad técnica.
3. Que, para el cumplimiento y ejecución de las tareas propias de la Defensoría Penal Pública, se procedió a realizar la contratación de dos relatores extranjeros



experiencia comprobable en el área del derecho penal, para una consultoría que derivó en una capacitación en derecho penal relativa a Litigación Oral Avanzada en Derecho Procesal Penal.

4. Que, debido a la gran demanda de tiempo que tienen estos relatores extranjeros, dada su gran expertiz, no fue posible confirmar con anticipación la asistencia de éstos y la actividad quedó supeditada sólo al tiempo que ellos pudiesen disponer, situación que fue confirmada con muy poco tiempo de anticipación a la fecha de la actividad.
5. Que, en tales condiciones, la Defensoría requirió contratar los servicios de arriendo de Salón y Servicio de Coffe para la correcta realización de la jornada de capacitación de Litación Oral Avanzada en Derecho Penal, servicios que fueron solicitados el día 28 de noviembre de 2012, mediante solicitud de compra del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, correlativo interno DAF N° 330.
6. Que, como se indicó en el considerando número cuarto de la presente resolución, se procedió a cotizar los servicios de arriendo de salón y coffee break, situación que fue muy compleja, ya que no se contó con el tiempo suficiente y la mayoría de los recintos ya no contaban con disponibilidad para las fechas definidas por los relatores, esto es, entre los días 26 al 30 de noviembre del presente año.
7. Que, de acuerdo a las cotizaciones obtenidas, la empresa Aventuras Andinas Limitada, fue la única oferta que cumplía con las características que requería la Defensoría, así como también, fue la que presentó la oferta económica más conveniente para los intereses de la institución.
8. Que, dada la situación antes expresada, los servicios se comenzaron a prestar a contar del día 26 de noviembre del presente año, situación por la cual no fue posible realizar la contratación a través de la normativa legal vigente que regula las compras y contrataciones públicas
9. Que, por dichas razones, existe, por una parte, la necesidad de regularizar administrativamente el pago de los servicios prestados, y por la otra, la de autorizar los pagos de las facturas pertinentes, pues corresponden a servicios efectivamente prestados a esta Defensoría por la empresa Aventuras Andinas Limitada.
10. Que en el contexto antes descrito se ha producido un enriquecimiento sin causa en favor de la Defensoría Penal Pública que contraviene el principio de equidad, al percibir un servicio por parte de un privado sin la correspondiente contraprestación a que tiene derecho el particular que lo ha proporcionado, en virtud del principio retributivo, derivado del cumplimiento efectivo de la obligación.
11. Que, por ello, cabe reiterar que lo que se pretende a través del presente acto administrativo es regularizar el pago de los servicios prestados por la empresa Aventuras Andinas Limitada, lo cual amerita la dictación de una resolución exenta que exprese las motivaciones que fundamentan el pago que se pretende realizar.
12. Que en ese sentido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha manifestado a través del Dictamen N° 45.205 de 2001, entre otros, que la Administración Pública está obligada a retribuir aquellos servicios que los particulares han prestado a su favor, si los mismos se han ejecutado según un contrato que los vincula y que dice relación con el correspondiente acuerdo de voluntades, aun cuando al momento de ejecutarse las prestaciones se encontrara pendiente la tramitación del acto que aprueba el mismo. Esto, pues de lo contrario se rompería el equilibrio de las prestaciones exigido por la naturaleza del contrato y generaría un enriquecimiento sin causa en favor del Estado y un detrimento de su contraparte.
13. Que, a mayor abundamiento, dicha Entidad Fiscalizadora ha señalado, en lo que interesa, mediante el Dictamen N° 9.405, de 2006, que sin perjuicio de no encontrarse un acto administrativo conforme a derecho; "atendiendo que la empresa proveedora ya ejecutado las prestaciones de servicios que le correspondían de conformidad con el



acuerdo de voluntades respectivo, y a fin de evitar un enriquecimiento sin causa a favor del Estado derivado de la actuación de un Servicio Público, el mismo debe proceder al pago del precio correspondiente, siempre y cuando cuente efectivamente con los fondos necesarios al efecto”.

14. Que el mencionado criterio se ha mantenido vigente, lo que queda reflejado en el dictamen N° 26.305, de 2008, del mencionado Organismo de Control, que establece que “el Servicio Público en cuestión deberá pagar las facturas correspondientes a los servicios que se hubieren ejecutado, lo que solamente evita, para dicha repartición pública, un enriquecimiento sin causa”.
15. Que, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente y existiendo los recursos presupuestarios suficientes para tal efecto, la Defensoría Penal Pública procederá a autorizar el pago correspondiente al servicio de arriendo de salón y Servicio de Coffee Break, materializado entre los días 26 al 30 de noviembre de 2012, en las instalaciones de la empresa Aventuras Andinas Limitada., de acuerdo al siguiente detalle: 2 salones diarios, más 243 coffee break, por un monto total de \$2.644.180 (dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos) impuestos incluidos, a través de la presente resolución exenta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, dejando constancia, que este acto no lesiona derechos de terceros y que sólo produce consecuencias favorables para los interesados, toda vez que los servicios ha sido prestados con anterioridad a su dictación, operando excepcionalmente, con efecto retroactivo. Por lo tanto;

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, en forma excepcional, el pago a la empresa **AVENTURAS ANDINAS LIMITADA**, de la suma total **\$2.644.180 (dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos)** impuestos incluidos, los cuales se desglosan de la siguiente forma: **\$1.487.500 (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos)**, impuestos incluidos, por concepto arriendo de salón y **\$1.156.680 (un millón ciento cincuenta y seis mil seiscientos ochenta pesos)** impuestos incluidos, por concepto de servicio de coffee break.
- 4.- **PÁGUESE**, la suma total indicada, en el numeral 1°, una vez recibida la factura correspondiente al servicio antes señalado.
- 5.- **IMPÚTESE** el gasto que origine la presente resolución al subtítulo 22, ítem 09, asignación 999 “otros arriendos” por concepto de arriendo de salón; y al subtítulo 22, ítem 01, asignación 001 “alimentos y bebidas para personas” del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL**



Marchant
MARIA CRISTINA MARCHANT CANTUARIAS
JEFA DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

[Handwritten signature]
UAJ/RRHH

- **Distribución:**
- Archivo Oficina de Partes
- Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional
- Unidad de Administración y Finanzas